

Finca	Término municipal	A ocupar — Hectáreas	Propietarios	Fecha del acta previa		
Cortijo de la Cañada	Sanlúcar de Barrameda	119,6719	Doña Ana María Bohórquez Mora Figueroa y en usufructo doña María Francisca Mora-Figueroa y Gómez Imar ...	11-11-81		
Juan de Castilla	Rota	6,0469	S. A. Manuel García Monge	13-11-81		
La Romera	Rota	2,4906	Ayuntamiento de Rota	16-11-81		
Cerro las Viñas	Rota	4,9750				
Gazmonales o Pozo Rincones	Rota	15,9031				
Los Cebollares	Rota	20,8125				
Torre Brea	Rota	2,5899				
Total		46,7711				
Torre Brea	Rota	32,4906	Cia. Agrícola Torre Brea, S. A.	18-11-81		
Los Cebollares	Rota	40,4613				
Rincones	Rota	3,4719				
Rincones (F. de Oro)	Rota	2,0094				
Coto del Infante (La Ballena)	Rota	229,6167				
Coto del Infante (La Ballena)	Chipiona	82,5959				
La Zambrana	Chipiona	40,4615				
Total		431,1273				
Los Cebollares	Rota	34,6657			Doña Concepción Lavado Rodríguez	20-11-81
Pozo Rincones o Cortijo Rincones	Rota	13,5125			Don José, doña Mercedes y don Antonio Izquierdo Rodríguez	23-11-81
Los Cebollares	Rota	14,0031	Herederos de Mercedes Rodríguez Palomeque	25-11-81		
Vascolinos (Rincones)	Rota	76,3521	Don Francisco de Asís y don Luis Eduardo Hidalgo Gibaja y don Carlos, don Julio, doña Ana María y don Miguel Leopoldo Hidalgo del Prado	27-11-81		
Rincones	Rota	2,9750	Don Manuel Herrera Díaz	30-11-81		
Los Cebollares	Rota	2,4031	Don José Florido Enriquez	30-11-81		

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

13521

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de batidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de batidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima», con domicilio en camino de Purchil, sin número, Granada y N.I.F. A-18-00244-4.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Leche en polvo con un contenido en materia grasa del 1 por 100, de la P. E. 04.02.31.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I) Batidos de cacao, de la P. E. 22.02.10.5, con el 7,872 por 100 de leche en polvo con el 1 por 100 de MG.

II) Batidos de vainilla, de la P. E. 22.02.10.5, con el 8,180 por 100 de leche en polvo con el 1 por 100 de MG.

III) Batidos de fresa, de la P. E. 22.02.15.5, con el 8,028 por 100 de leche en polvo con el 1 por 100 de MG.

En botellas de vidrio de 200 centímetros cúbicos o en envases de polietileno de un litro.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación en relación con cada producto de exportación:

a) Por un envase de 0,200 litros de batido de cacao: 0,017 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG.

b) Por un envase de litro de batido de cacao: 0,085 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG.

c) Por un envase de 0,200 litros de batido de vainilla: 0,0173 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG.

d) Por un envase de litro de batido de vainilla: 0,0865 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG.

e) Por un envase de 0,200 litros de batido de fresa: 0,01728 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG.

f) Por un envase de un litro de batido de fresa: 0,063 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de materia grasa.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16522

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «S. A. Hilaturas Cols» (SAHICO), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Hilaturas Cols» (SAHICO) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «S. A. Hilaturas Cols» (SAHICO), con domicilio en Pantano, 125, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (posiciones estadísticas 53.01.01 y 53.01.02), lana lavada (P. E. 53.01.11), o lana peinada (PP. EE. 53.05.01 y 53.05.02) y fibras sintéticas de poliéster peinadas y/o teñidas (PP. EE. 56.04.02 y 56.04.03), en cable (PP. EE. 56.02.02 y 56.02.03) y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE. todas las de las partidas arancelarias 53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06 y 56.07).

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoga el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos, previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar el porcentaje en peso y la concreta clase y características de la primera materia autorizada, determinante del beneficio, que contiene realmente.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/64.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1) Se haya hecho constar en la licencia de exportación y demás documentación necesaria que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Septimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D., (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16523

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Safta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo en rollos y la exportación de carteras de colegial.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo en rollos y la exportación de carteras de colegial,